



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** es derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. / La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución;
- Que** *“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución;
- Que** es competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos *“planificar el desarrollo cantonal”* y *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*, de conformidad con los artículos 264, numerales 1, 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 55 literales a) y b) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”); y, artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (“LOOTUGS”);



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

- Que** es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano *“regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*, conforme lo previsto en el artículo 84 literal m) del COOTAD;
- Que** *La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”, de acuerdo con el artículo 302 del COOTAD;*
- Que** el derecho a la ciudad comprende *“la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable...”*, de acuerdo con el artículo 5, numeral 6, literal c) de la LOOTUGS;
- Que** el artículo 5, numeral 7 de la LOOTUGS, respecto de la función pública del urbanismo, establece: *“Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”*;
- Que** el *“aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley”*, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la LOOTUGS;
- Que** constituye publicidad *“toda forma de comunicación realizada en el marco de una actividad comercial, industrial, artesanal o liberal con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios, incluidos los bienes inmuebles, sus derechos y obligaciones”, de acuerdo con el artículo 91.6 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, “la comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio”, según lo previsto en*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; misma que se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y cualquier otra norma que la regule;

Que el artículo 2609 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”) define al aprovechamiento del espacio público como “...la utilización de las características del espacio público de manera visual, paisajística, u otros que considere los instrumentos respectivos”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V, TÍTULO VI, LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU - (41).

Art. 1.- Sustitúyase el capítulo V, del Título VI “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas (LMU)”, Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

CAPÍTULO V DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE OPERACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS EXTERIORES LMU-41.

Art 2091 **Objeto.** - El presente capítulo tiene por objeto establecer el régimen de licenciamiento para la operación de soportes publicitarios exteriores fijos y de elementos publicitarios móviles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para los fines de este capítulo, se entenderá por operación al montaje, permanencia o explotación del soporte publicitario exterior fijo o elemento publicitario móvil.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Art 2092 Soportes y elementos publicitarios.- Los soportes y elementos publicitarios son aquellos destinados a la transmisión y difusión de mensajes informativos o comerciales respecto de bienes y servicios, mismos que constan detallados en las reglas técnicas emitidas para el efecto.

SECCIÓN I

DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE OPERACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS EXTERIORES FIJOS LMU-41A.

Art 2093 Acto administrativo de autorización. - La Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos (LMU-41A) es el acto administrativo con el que la autoridad administrativa otorgante autoriza la operación de los soportes publicitarios exteriores fijos que constan en las reglas técnicas, en bienes inmuebles públicos de dominio privado o bienes inmuebles privados, que aprovechan del espacio público.

La autoridad administrativa otorgante deberá registrar la emisión de la LMU-41A en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

La LMU-41A no produce más efectos que los establecidos en las actuaciones autorizadas y su obtención no extingue ni compensa valores pendientes de pago respecto de tributos determinados por la autoridad administrativa otorgante.

Art 2094 Sujetos obligados a obtener la LMU-41A.- Los sujetos obligados a obtener la LMU-41A son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que operen los soportes publicitarios exteriores fijos que constan en las reglas técnicas, en bienes inmuebles públicos de dominio privado o bienes inmuebles privados, que aprovechan del espacio público.

Art 2095 Excepciones.- No requerirán la LMU-41A, los siguientes casos:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

- a) Soportes publicitarios exteriores fijos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias y entes adscritos.
- b) Soportes publicitarios exteriores fijos incorporados en la respectiva la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE), de conformidad con la regulación emitida para el efecto.
- c) Soportes publicitarios exteriores fijos en cerramientos temporales o paramentos o sección de la edificación en construcción para procesos constructivos o de habilitación del suelo, siempre que dichos proyectos cuenten con la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación LMU-20 o de Habilitación del Suelo LMU-10, cuando la finalidad del soporte sea la divulgación del proyecto constructivo o de habilitación de suelo que se encuentra en ejecución o por ejecutarse, y que pertenezca a la persona natural o jurídica titular de la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación LMU-20 o LMU-10.
- d) Soportes exteriores fijos con una superficie de exposición de máximo seis (6) metros cuadrados, destinados para la identificación del proyecto arquitectónico y que contenga información respecto del número de registro de aprobación de planos y de Licencia Metropolitana Urbanística LMU-10 o LMU-20, así como el nombre del profesional responsable de la obra.
- e) Carteles, banderines y lonas para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta (30) días, de conformidad con las reglas técnicas de instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.”

Art 2096 Autoridad administrativa otorgante de la LMU-41A.- La Administración Zonal, en su respectiva circunscripción territorial, es competente para otorgar la LMU-41A, a través del procedimiento establecido para el efecto.

Además, la autoridad administrativa otorgante es la encargada de la determinación de la tasa correspondiente conforme la normativa metropolitana y nacional vigente, así como de la emisión y suscripción de las órdenes de pago relacionadas con la LMU-41A. Las órdenes de pago deberán pagarse en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de su emisión, caso contrario deberán ser inhabilitadas y la autoridad administrativa otorgante deberá archivar el trámite o extinguir la LMU-41A, según corresponda.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

La autoridad administrativa otorgante deberá llevar un registro de aquellos soportes publicitarios exteriores fijos de propiedad municipal, aun cuando no requieran la LMU-41A.

Art 2097 Vigencia de la LMU-41A.- La LMU-41A tendrá una vigencia de uno (1), dos (2), tres (3) o cuatro (4) años; sin perjuicio de que se extinga por las causas previstas en esta sección.

La vigencia de cada año contará desde el día 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art 2098 Extinción de la LMU-41A.- La LMU-41A se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Cuando haya concluido el tiempo de vigencia de la LMU-41A.
- b) Por falta de pago de la tasa en el término determinado en la orden de pago correspondiente.
- c) Por cese de operación autorizada en la LMU-41A.
- d) Por comprobación de que la información declarada por el titular de la LMU-41A sea distinta a lo ejecutado.
- e) Por comprobación de que el soporte publicitario exterior fijo operado incumpla lo establecido en las reglas técnicas.
- f) Por verificación de que no se ha operado el soporte publicitario exterior fijo de superficie de exposición mayor a ocho (8) metros cuadrados en el término de diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la LMU-41A.
- g) Por revocatoria.

En el caso establecido en los literales a) y b), la extinción será automática; en el caso del literal c), se procederá a petición de parte, conforme a lo dispuesto en la presente sección; en el caso de los literales d), e) y f), la extinción se sujetará a lo dispuesto en la presente



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

sección; y, en el caso del literal g), la extinción por revocatoria se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art 2099 Cese de la actuación autorizada en la LMU-41A. – El titular de la LMU-41A deberá informar sobre el cese de la actuación autorizada a la autoridad administrativa otorgante, a fin de que ésta proceda, mediante acto administrativo, con la extinción de la licencia otorgada, previa verificación por parte de la autoridad administrativa otorgante del retiro del soporte publicitario exterior fijo.

Art 2100 Comprobación de que la información declarada por el titular de la LMU-41A sea distinta a lo ejecutado o de que el soporte publicitario exterior fijo operado sea contrario a las reglas técnicas. – De manera posterior a la emisión de la LMU-41A, la autoridad administrativa otorgante podrá comprobar la información declarada por el titular de la LMU-41A, cuando hubiera sido otorgada en contra de las normas administrativas y reglas técnicas emitidas para el efecto.

En caso de inconformidad, la autoridad administrativa otorgante analizará y resolverá respecto de la extinción de la licencia otorgada y remitirá un informe a la Agencia Metropolitana de Control, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Art 2101 Verificación de que no se ha operado el soporte publicitario exterior fijo. – En el término de diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la LMU-41A, el titular de dicha licencia deberá remitir a la autoridad administrativa otorgante, el registro fotográfico que permita validar la operación del soporte publicitario exterior fijo, de acuerdo con lo declarado en el formulario. En caso de que el titular no haya remitido la verificación fotográfica en el término establecido, la extinción de la LMU-41A procederá de forma inmediata.

Art 2102 Efectos de la extinción de la LMU-41A.- La extinción de la LMU-41A por las causas previstas en esta sección, no dará derecho a indemnización alguna por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

La extinción impide iniciar o proseguir con las actuaciones que fueron autorizadas a través de la LMU-41A.

El titular de la LMU-41A que fue extinguida tiene la obligación de desmontar y retirar, a su costa, el soporte publicitario exterior fijo, dentro del término de quince (15) días contados desde la extinción. Durante el término establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá notificar a la Agencia Metropolitana de Control sobre la extinción de la licencia para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

La autoridad administrativa otorgante deberá registrar la extinción de la LMU-41A en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

PARÁGRAFO I

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LMU-41A

Art 2103 Requisitos para el otorgamiento de la LMU-41A.- Los requisitos para el otorgamiento de la LMU-41A serán los siguientes:

Para formatos mayores a ocho (8) metros cuadrados de superficie de exposición:

1. Formulario de solicitud en el que se incluya lo siguiente:
 - a) Identificación del número de predio para validación conforme las condiciones de implantación y el Anexo Único de Capacidad Máxima de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
 - b) Datos del o los propietarios del predio; y, en caso de edificaciones declaradas en propiedad horizontal, los datos del representante legal del condominio.
 - c) Datos del solicitante, propietario del soporte publicitario exterior fijo.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

- d) Ubicación georeferenciada del soporte publicitario exterior fijo dentro del predio declarado en el literal a), bajo el sistema de referencia espacial para el Distrito Metropolitano de Quito (TMQ).
 - e) Tipo y formato del soporte publicitario exterior fijo.
 - f) Dimensiones de la superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo.
 - g) La declaración de cumplimiento y observancia de normas administrativas y reglas técnicas vigentes.
 - h) Firma del solicitante, propietario del soporte publicitario exterior fijo.
2. Plano estructural del soporte publicitario exterior fijo y detalles constructivos, firmado por un profesional en ingeniería civil o calculista estructural.
 3. Implantación con cuadro de áreas del soporte publicitario exterior fijo y su ubicación respecto de la edificación.
 4. Póliza de seguros de responsabilidad civil con cobertura total de daños a terceros, misma que deberá encontrarse válida durante el tiempo de vigencia de la LMU-41A solicitada. Este requisito se presentará una vez validado el cumplimiento de condiciones de implantación y reglas técnicas, previo a la emisión de la orden de pago.
 5. En edificaciones declaradas en propiedad horizontal, la suscripción del formulario implica la declaración de lo siguiente:
 - a. Que el administrado cuenta con el acta de aprobación de los copropietarios, razón por la cual, el formulario debe estar acompañado de dicha acta o,
 - b. Que el administrado ha suscrito un contrato con el representante legal, razón por la cual, en este caso, deberá acompañar el contrato con el estatuto que indique que se encuentra autorizado para suscribir contratos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

La autoridad administrativa otorgante procederá con la validación de los requisitos presentados por el solicitante, de conformidad con las reglas técnicas, condiciones de implantación y el Anexo Único de Capacidad Máxima de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.

En el término de diez (10) días contados desde el otorgamiento de la LMU-41A, el titular de la licencia deberá remitir el registro fotográfico que permita validar la operación del soporte publicitario exterior licenciado.

Para formatos iguales o menores de ocho (8) metros cuadrados de superficie de exposición:

1. Formulario de solicitud en el que se incluya lo siguiente:
 - a) Identificación del número de predio para validación conforme las condiciones de implantación.
 - b) Datos del o los propietarios del predio; y, en caso de edificaciones declaradas en propiedad horizontal, los datos del representante legal del condominio.
 - c) Datos del solicitante, propietario del soporte publicitario exterior fijo.
 - d) Ubicación georeferenciada del soporte publicitario exterior fijo dentro del predio declarado en el literal a), bajo el sistema de referencia espacial para el Distrito Metropolitano de Quito (TMQ).
 - e) Tipo y formato del soporte publicitario exterior fijo.
 - f) Dimensiones de la superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo.
 - g) La declaración de cumplimiento y observancia de normas administrativas y reglas técnicas vigentes.
 - h) Firma del solicitante, propietario del soporte publicitario exterior fijo.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

2. En edificaciones declaradas en propiedad horizontal, la suscripción del formulario implica la declaración de lo siguiente:
 - a. Que el administrado cuenta con el acta de aprobación de los copropietarios, razón por la cual, el formulario debe estar acompañado de dicha acta o,
 - b. Que el administrado ha suscrito un contrato con el representante legal, razón por la cual, en este caso, deberá acompañar el contrato con el estatuto que indique que se encuentra autorizado para suscribir contratos.

La autoridad administrativa otorgante procederá con la validación de los requisitos presentados por el solicitante, de conformidad con las reglas técnicas y condiciones de implantación.

El orden y la forma de presentación de los requisitos establecidos serán determinados en la resolución administrativa que emite los flujos de procedimientos.

Art 2104 Responsabilidad de los propietarios de soportes publicitarios exteriores fijos.- El propietario del soporte publicitario exterior fijo es responsable civil y penalmente por cualquier daño a terceros que se produzca por la operación de este.

La póliza no releva de forma alguna al propietario del soporte publicitario exterior fijo de la responsabilidad directa que le corresponde por siniestros cuyos montos sean superiores a la cobertura del seguro contratado. La póliza no exime al propietario del soporte publicitario exterior fijo de la reparación total por daños producidos, en función de cualquier reclamación de terceros perjudicados.

Art 2105 Reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos. – Los soportes publicitarios exteriores fijos sujetos de la LMU-41A, deberán cumplir obligatoriamente con las reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán emitidas y actualizadas a través de resolución administrativa de la entidad municipal encargada del hábitat y ordenamiento territorial.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Se encuentran prohibido operar soportes publicitarios exteriores que:

1. No se encuentran detallados en las reglas técnicas para la instalación de soportes publicitarios exteriores fijos.
2. Se localizan en bienes de propiedad municipal que se encuentren en comodato.

Art 2106 Capacidad máxima de soportes publicitarios exteriores fijos.- La capacidad máxima de soportes publicitarios exteriores fijos corresponde al número máximo de LMU-41A que estarán vigentes por administración zonal, de acuerdo con la resolución emitida para el efecto.

Para el cálculo de la capacidad máxima se incluyen todos los tipos de soportes publicitarios exteriores fijos con superficie de exposición mayor a ocho (8) metros cuadrados.

No se contabilizan dentro de la capacidad máxima a:

- a) Soportes publicitarios exteriores con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados.
- b) Soportes publicitarios exteriores fijos operados en estadios o coliseos.
- c) Soportes publicitarios exteriores fijos de propiedad de las dependencias municipales o empresas públicas metropolitanas, así como los de propiedad del estado.
- d) Carteles, banderines y lonas para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta (30) días, de conformidad con las reglas técnicas de instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Soportes publicitarios exteriores fijos en cerramientos temporales para procesos constructivos, siempre que dichos proyectos cuenten con la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación LMU-20 y la finalidad del soporte publicitario exterior fijo sea la divulgación del proyecto constructivo que se encuentra en ejecución o por



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

ejecutarse en el lote, y que pertenezca a la persona natural o jurídica titular de la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación LMU-20.

Art 2107 Condiciones generales de implantación para soportes publicitarios exteriores fijos.- Previo al otorgamiento de la LMU-41A, la autoridad administrativa otorgante verificará las siguientes condiciones generales de implantación:

Sobre los lotes.

Por cada lote se permite la operación de hasta dos (2) soportes publicitarios exteriores fijos, uno (1) con superficie de exposición igual o menor a ocho (8) metros cuadrados y uno (1) con superficie de exposición mayor a ocho (8) metros cuadrados. No se admite la operación de más de un (1) soporte por cada formato de superficie de exposición.

Excepcionalmente, cuando un lote tenga un frente cuya dimensión sea igual o superior a ciento setenta (170) metros, se podrá colocar más de un soporte publicitario con superficie de exposición mayor a ocho (8) metros cuadrados, siempre que se respete la distancia mínima de ciento sesenta (170) metros entre ellos.

Sobre la distancia entre soportes publicitarios exteriores fijos.

Los soportes publicitarios exteriores fijos que utilicen paneles dinámicos/pantallas LED deberán mantener una distancia mínima de doscientos (200) metros radiales, con una tolerancia del quince por ciento (15 %), respecto de otros soportes publicitarios exteriores fijos tipo paneles dinámicos/pantallas LED, en todo el Distrito Metropolitano de Quito, independientemente del tamaño de la superficie de exposición.

Siguiendo las condiciones generales de implantación por lotes, los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados, que no utilicen paneles dinámicos o pantallas LED, podrán operarse en distintos lotes sin exigencia de distanciamiento entre ellos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Para los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición mayores a ocho (8) metros cuadrados, se guardarán las distancias específicas para cada caso.

Sobre los horarios.

Los soportes publicitarios exteriores fijos deberán cumplir con los siguientes horarios:

1. El funcionamiento de todo soporte publicitario exterior fijo que operen paneles dinámicos/pantallas LED o elementos lumínicos como reflectores o similares, estará limitado a la franja horaria de 06:00 a 22:30.
2. Únicamente los centros comerciales ubicados en uso de suelo múltiple podrán operar paneles dinámicos/pantallas LED o elementos lumínicos como reflectores o similares, en la franja horaria de 06:00 a 00:00.

Sobre las prohibiciones.

Se encuentra prohibido operar soportes publicitarios exteriores fijos:

1. Dentro de los polígonos de protección urbana patrimonial, incluyendo aquellos predios con uso de suelo equipamiento.
2. En edificaciones declaradas como patrimonio nacional.
3. En usos de suelo de protección ecológica, protección urbana patrimonial, protección arqueológica, recurso natural renovable, recurso natural no renovable y suelo de reserva.
4. En equipamientos de dominio público de uso público, a excepción de soportes publicitarios exteriores fijos de propiedad del Municipio de Quito.

Art 2108 Polígonos de publicidad masiva (PPM).- Los polígonos de publicidad masiva (PPM) corresponden a zonas territoriales delimitadas sobre las que rigen condiciones específicas para la operación de soportes publicitarios exteriores fijos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Los polígonos de publicidad masiva (PPM) están definidos en la resolución que contiene la capacidad máxima del Distrito Metropolitano de Quito.

En los polígonos de publicidad masiva (PPM), los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición mayores a ocho (8) metros cuadrados no guardarán distancias mínimas entre sí, a excepción de los soportes publicitarios exteriores fijos que utilicen paneles dinámicos/pantallas LED, en cuyo caso deberán respetar el distanciamiento de las condiciones generales de implantación.

Los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados seguirán las condiciones generales de implantación, conforme cada caso.

Art 2109 Condiciones de implantación para operación de soportes publicitarios exteriores fijos en polígonos de publicidad masiva (PPM).- Únicamente se podrán operar soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición mayores a ocho (8) metros en los polígonos de publicidad masiva (PPM), cuando el lote cumpla con las siguientes condiciones de implantación:

1. El lote objeto de la solicitud deberá tener una superficie igual o mayor a trescientos (300) metros cuadrados, forma de ocupación aislada y deberá ser frentista a vías colectoras y arteriales.
2. El uso de suelo deberá ser múltiple o residencial urbano de alta densidad. También se incluye el uso de suelo equipamiento que no sea bien público de uso público.

Los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados no están sujetos al cumplimiento de las condiciones del presente artículo, sin perjuicio de las condiciones generales.

Previo al otorgamiento de la LMU-41A, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Art 2110 Condiciones de implantación para operación de soportes publicitarios exteriores fijos fuera de polígonos de publicidad masiva (PPM).- Únicamente se podrán operar soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición mayores a ocho (8) metros fuera de los polígonos de publicidad masiva (PPM), cuando se cumpla con las siguientes condiciones de implantación:

1. Los soportes publicitarios exteriores fijos deberán guardar una distancia mínima entre sí, de doscientos (200) metros con 15% de tolerancia.
2. Los soportes publicitarios exteriores fijos podrán operarse en lotes con uso de suelo residencial de baja y mediana densidad, industrial, comercios/servicios especializados, residencial rural y residencial rural restringido.

Los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados no están sujetos al cumplimiento de las condiciones del presente artículo, a excepción de los soportes publicitarios exteriores fijos que utilicen paneles dinámicos/pantallas LED, en cuyo caso deberán respetar el distanciamiento y demás condiciones generales de implantación.

Previo al otorgamiento de la LMU-41A, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas.

PARÁGRAFO II DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Art 2111 Potestad de control. - Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con las infracciones y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano y nacional vigentes respecto de soportes publicitarios exteriores fijos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Art 2112 Procedimiento administrativo sancionador. - Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones administrativas tipificadas en esta sección, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

Art 2113 De la adecuación de conducta en actuaciones previas.- La adecuación de conducta es aquella acción, que realiza el inculpado, con la finalidad de someterse al cumplimiento de las disposiciones de la normativa metropolitana, y obtener las reducciones previstas en el ordenamiento jurídico, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, cuando se verifique:

1. La obtención de la licencia.
2. El cumplimiento de reglas técnicas: únicamente en los casos en los que el soporte publicitario exterior no cuente con la placa de identificación o su formato no cumpla con las reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos. De igual forma, cuando se instale, use o coloque en los soportes publicitarios exteriores fijos dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas o cualquier medio sonoro.
3. El desmontaje o retiro de todo el soporte publicitario exterior fijo.
4. Para el sujeto que anuncie o contrate publicidad de bienes, productos o servicios, en soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU-41A, cuando suspenda de manera inmediata la publicidad correspondiente.

La adecuación a la conducta no eximirá la responsabilidad respecto del cometimiento de la infracción administrativa; no obstante, se resolverá el procedimiento de forma directa con una reducción del 50% de la sanción pecuniaria en cada infracción

Art 2114 Medidas provisionales y cautelares.- Medidas provisionales y cautelares.- Las medidas provisionales y cautelares previstas en el ordenamiento jurídico nacional, podrán ser adoptadas, de forma motivada, como parte de las actuaciones previas o durante el procedimiento administrativo sancionador respectivamente, para evitar que se produzcan en el tiempo los perjuicios derivados del incumplimiento de la normativa vigente.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

En materia de publicidad exterior fija, el ente de control adoptará la medida de suspensión, mediante la colocación de un sello visible que cubra total o parcialmente el contenido del mensaje publicitario, sin perjuicio de que se pueda disponer otras medidas contempladas en la normativa aplicable, conforme las disposiciones previstas en este párrafo.

Cuando hubieren sido retirados o violentados los sellos colocados como medida provisional o cautelar por orden de autoridad competente, la Agencia Metropolitana de Control deberá realizar la denuncia penal correspondiente y la restitución de los sellos.

Art 2115 De las infracciones. - Se considerarán infracciones las siguientes:

SUJETO	INFRACCIÓN	GRADO
Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, dedicadas al negocio de operación, gestión y administración de cualquier tipo de soporte publicitario exterior fijo.	Incumplir con el formato de la placa de identificación establecido en las reglas técnicas para operación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.	LEVE
	Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como grave.	
Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, dedicadas al negocio de operación, gestión y administración de cualquier tipo de soporte publicitario exterior fijo.	No contar con la placa de identificación en el soporte publicitario exterior fijo, establecida en las reglas técnicas para operación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.	LEVE
	Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como grave.	



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

	<p>Instalar, usar o colocar dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas o cualquier medio sonoro, en soportes publicitarios exteriores fijos o como medio para publicitar. Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como grave.</p>	LEVE
<p>Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que anuncien o contraten publicidad de bienes, productos o servicios, en soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU41A.</p>	<p>Anunciar o contratar publicidad de bienes, productos o servicios en soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU-41A.</p> <p>En caso de soportes publicitarios que admitan múltiples anunciantes, simultáneos o rotativos en un mismo día, se iniciarán procedimientos administrativos sancionadores de forma solidaria a los anunciantes o contratantes, según corresponda.</p>	GRAVE
<p>Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que de forma directa o a través de terceros, y por cualquier medio convencional, permitan la operación de soportes publicitarios</p>	<p>Permitir en los predios de propiedad del sujeto, la operación soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con LMU-41A.</p> <p>En caso de que el soporte publicitario exterior fijo haya sido operado en un bien inmueble declarado en propiedad horizontal, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al representante legal del condominio.</p>	GRAVE



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

exteriores fijos dentro de su predio.		
Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, dedicadas al negocio de operación, gestión y administración de cualquier tipo de soporte publicitario exterior fijo.	Operar soportes publicitarios exteriores fijos en las edificaciones declaradas como patrimonio nacional, a excepción de rótulos que se refieran a las razones sociales o nombres comerciales de los establecimientos que se instalen y funcionen en los mismos de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano. Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como muy grave.	GRAVE
	Operar soportes publicitarios exteriores fijos que sobresalgan de la línea de fábrica o linderos del predio, exceptuando los casos previstos en las reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito. Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como muy grave.	GRAVE
	Operar soportes publicitarios exteriores fijos en infraestructura física destinada a la provisión de servicios públicos como agua potable, energía	GRAVE



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

	<p>eléctrica, telecomunicaciones, semaforización o similares.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como muy grave.</p>	
	<p>No cumplir con la franja horaria de funcionamiento permitida para soportes publicitarios exteriores fijos que operen con elementos lumínicos como reflectores o similares, de acuerdo con lo determinado en la presente ordenanza.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, que incumplan la franja horaria de funcionamiento permitida, esta infracción será considerada como muy grave.</p>	GRAVE
	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos que no cumplan con las normas administrativas y las reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos en predios con usos de suelo de protección ecológica, protección urbana patrimonial (incluyendo aquellos predios con uso de suelo de equipamiento), protección arqueológica, recurso natural renovable, recurso natural no renovable y suelo de reserva.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE
	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad de la señalización horizontal y vertical conforme la normativa vigente.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE
	<p>Obstaculizar inspecciones de control metropolitano.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU-41A.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE
	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos en uso de suelo de protección ecológica, arbolado urbanos, ríos y sus márgenes, quebradas y, franjas de protección de quebrada y ríos.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE

Art 2116 Sanciones administrativas. - Serán sancionados los sujetos que incurran en las infracciones determinadas en el presente párrafo, conforme lo siguiente:

- a) 20% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo a las infracciones leves, con un término de quince (15) días para el cumplimiento de la obligación de hacer establecida en el acto administrativo sancionatorio.
- b) 40% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo a las infracciones graves, con un término de quince (15) días para el cumplimiento de la obligación de hacer establecida en el acto administrativo sancionador.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

- c) 60% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo a las infracciones muy graves, con un término de quince (15) días para el cumplimiento de la obligación de hacer establecida en el acto administrativo sancionador.

Las sanciones leves, graves y muy graves serán establecidas mediante procedimientos administrativos sancionadores independientes o concurrentes, considerando el propietario del soporte publicitario exterior fijo, el o los propietarios del bien inmueble donde se encuentra operado y, el o los anunciantes constatados durante los operativos de control. Cuando exista la concurrencia de más de una infracción atribuible a una misma persona natural o jurídica, se aplicará la sanción más grave.

Art 2117 Extinción de la obligación a través de servicios de desmontaje y retiro de soportes publicitarios exteriores fijos. – El 50% de las multas e intereses asociados al procedimiento administrativo sancionador, podrá ser pagado por los infractores mediante la prestación del servicio de desmontaje, retiro y transporte de soportes publicitarios exteriores fijos, con resolución de retiro; para lo cual deberá ejecutar el servicio conforme a los requisitos, especificaciones técnicas, plazos y supervisión que establezca la Agencia Metropolitana de Control.

Art 2118 Multas compulsorias. – La Agencia Metropolitana de Control impondrá multas compulsorias por el incumplimiento de las obligaciones de hacer establecidas en el acto administrativo que determina la infracción, el responsable de la infracción y la sanción correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

Una vez conocido el acto administrativo sancionador y verificado el cumplimiento del plazo establecido en la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, mediante inspección realizada por los funcionarios decisores (ejecutores) de la Dirección Metropolitana de Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control o de la entidad que haga sus veces, se emitirá el informe de verificación de cumplimiento de la obligación de hacer y, mediante providencia, se correrá traslado al infractor, otorgándole el término de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

cinco (5) días con el objeto que ejerza su derecho de contradicción, bajo la advertencia de que, una vez vencido dicho término, de no acreditar el cumplimiento de la obligación de hacer, se impondrán multas compulsorias, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo sancionador.

Una vez vencido el término de cinco (5) días otorgado mediante la providencia indicada, en caso de que no se acredite el cumplimiento de la obligación de hacer, se impondrá, a través de resolución, una multa compulsoria. En dicha resolución se informará al infractor que, una vez notificada la misma, en el término de quince (15) días se realizará una nueva diligencia de verificación de cumplimiento de la obligación de hacer.

En el caso de verificarse que persiste el incumplimiento se procederá conforme los incisos anteriores hasta la imposición de tres (3) multas compulsorias, con las siguientes sanciones:

1. En la primera multa compulsoria se impondrán cuatro (4) salarios básicos unificados.
2. En la segunda multa compulsoria se impondrán ocho (8) salarios básicos unificados.
3. En la tercera multa compulsoria se impondrán veinte (20) salarios básicos unificados.

La Agencia Metropolitana de Control registrará las órdenes de pago de multas compulsorias.

Art 2119 De la ejecución forzosa. – En caso de incumplimiento por parte del infractor de las disposiciones establecidas en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, el funcionario competente podrá disponer la ejecución forzosa de la misma, aplicando los mecanismos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Art 2120 Disposición de desmontaje y retiro. – Cumplida la imposición de las tres (3) multas compulsorias, la Agencia Metropolitana de Control procederá con la ejecución sustitutoria a costa del infractor, que deberá abonar los gastos de desmontaje, retiro,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

transporte, almacenamiento y bodegaje, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

Cuando el soporte publicitario exterior fijo se encuentre operado en bienes inmuebles públicos, el desmontaje, retiro, transporte, así como la determinación de costos de acuerdo con el análisis de precios unitarios; serán realizados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Cuando el soporte publicitario exterior fijo se encuentre operado en bienes inmuebles de propiedad privada, los costos de desmontaje, retiro y transporte serán determinados por la Agencia Metropolitana de Control, para lo cual podrá utilizar la determinación de costos establecida por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, o podrá utilizar los costos efectivos cancelados a un proveedor contratado por parte de la Agencia Metropolitana de Control para el servicio de desmontaje, retiro y transporte de los soportes publicitarios exteriores fijos, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás resoluciones. El desmontaje, retiro y transporte podrá ser realizado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas o, de forma complementaria, por el proveedor contratado por parte de la Agencia Metropolitana de Control para el servicio.

Si para el almacenamiento del soporte publicitario exterior fijo retirado se utilizan bodegas de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el caso de que el infractor requiera retirar de las bodegas dicho soporte, deberá cancelar directamente en la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas los valores de almacenamiento y bodegaje que se definan por la empresa de conformidad con los reglamentos internos emitidos para el efecto.

Si para el almacenamiento del soporte publicitario exterior fijo retirado se utilizan bodegas de la Agencia Metropolitana de Control, en el caso de que el infractor requiera retirar de las bodegas el soporte publicitario exterior fijo, deberá cancelar los valores de almacenamiento y bodegaje que se definan por la Agencia Metropolitana de Control de conformidad con los reglamentos internos emitidos para el efecto.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

La Agencia Metropolitana de Control registrará las órdenes de pago de los costos de desmontaje, retiro, transporte, almacenamiento y bodegaje.

Los bienes descritos en los incisos anteriores no ingresarán al inventario ni contabilidad institucional de la dependencia o entidad metropolitana; y, por tanto, no requieren del proceso de egreso previsto en el reglamento de bienes de la Contraloría General del Estado.

En caso de que el infractor no haya procedido con el retiro de los soportes publicitarios exteriores fijos de los sitios de almacenaje, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la ejecución de la medida forzosa sustitutoria, los mismos serán declarados en abandono y la dependencia o entidad metropolitana titular de las bodegas donde se encuentren dichos soportes publicitarios exteriores fijos, deberá iniciar el procedimiento de baja de los mismos, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Los soportes publicitarios exteriores fijos que no hayan sido retirados en el término establecido en el inciso anterior, serán entregados a través de acta de entrega-recepción a instituciones sin fines de lucro, considerando la siguiente prelación:

1. Institutos tecnológicos o colegios técnicos que puedan requerir de estos soportes para sus procesos de aprendizaje.
2. Gestores ambientales calificados por la entidad municipal encargada del ambiente, a quienes se les podrá entregar los soportes conforme a los procedimientos que expida dicha entidad.

SECCIÓN II

DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE OPERACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES MÓVILES LMU-41B

PARÁGRAFO I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE OPERACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES MÓVILES LMU-41B



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Art 2121 Acto administrativo de autorización. - La Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Elementos Publicitarios Exteriores Móviles LMU-41B, es el acto administrativo con el que la autoridad administrativa otorgante autoriza el aprovechamiento del espacio público a través de la operación de elementos publicitarios móviles en vehículos de transporte público, comercial y de cuenta propia.

La LMU-41B no producirá efectos más allá de las actuaciones autorizadas.

Art 2122 Sujeto obligado a obtener la LMU-41B.- Están obligados a obtener la LMU-41B, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que aprovechen a través de la operación de elementos publicitarios exteriores móviles en vehículos de transporte público, comercial y de cuenta propia, que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art 2123 Excepciones. - No requerirán LMU-41B los siguientes elementos publicitarios exteriores móviles:

- a. Los elementos publicitarios operados en el interior de todo tipo de vehículos de transporte público, comercial y de cuenta propia, que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b. La publicidad en vehículos de las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, cuyo objeto sea la divulgación de mensajes institucionales con fines informativos, los cuales adecuarán sus actuaciones respetando las prohibiciones expresas que constan en esta normativa y a las normas administrativas y reglas técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.

Art 2124 Autoridad administrativa otorgante de la LMU-41B.- Las autoridades administrativas otorgantes de la LMU-41B una vez que todos los procedimientos y



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

validaciones hayan sido cumplidos por el administrado, serán las que se describen a continuación:

La Agencia Metropolitana de Tránsito será la encargada de otorgar la LMU-41B para vehículos comerciales y de cuenta propia.

La Secretaría de Movilidad será la encargada de otorgar la LMU-41B para vehículos de transporte público.

Art 2125 Responsabilidades de los titulares de la LMU-41B.- La LMU-41B se entenderá otorgada, dejando a salvo las potestades de la autoridad y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LMU-41B en el ejercicio de las actuaciones autorizadas. Las actuaciones realizadas en el marco de la LMU-41B no convalidan el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano.

Art 2126 Potestad de control. - El procedimiento administrativo sancionador relacionado con las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente sección, le corresponderá conocer y resolver a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto de aquellas licencias metropolitanas que hubiesen otorgado según sus competencias.

La Agencia Metropolitana de Tránsito será la encargada de controlar la LMU-41B para vehículos comerciales y de cuenta propia.

La Secretaría de Movilidad será la encargada de controlar la LMU-41B para vehículos de transporte público.

Art 2127 Vigencia de la LMU-41B.- La LMU-41B, tendrá una vigencia de un mes hasta un año contados a partir de la fecha de su emisión, dependiendo del requerimiento del solicitante.

La LMU-41B no generará derechos adquiridos más allá de su vigencia.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Art 2128 Renovación de la LMU-41B.- La renovación de la LMU-41B procederá únicamente a requerimiento expreso del administrado y deberá ser realizada dentro del término de (15) quince días antes de su vencimiento.

El administrado deberá realizar el pago de la tasa correspondiente al licenciamiento de la publicidad móvil, a través de cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante.

Art 2129 Extinción de la LMU-41B.- La LMU-41B caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya sido renovada dentro de los términos del presente capítulo.
- b) Concluido el tiempo de vigencia de la LMU-41B.
- c) Por cese de la actuación autorizada en la LMU-41B.

En los casos establecidos en los literales a y b, la extinción será automática; mientras que, en el caso del literal c), la autoridad administrativa otorgante declarará la extinción de la LMU-41B, a petición de parte previa verificación del retiro del elemento publicitario exterior.

Art 2130 Cese de la actuación autorizada en la LMU-41B. – El titular de la LMU-41B deberá informar sobre el cese de la actuación autorizada a la autoridad administrativa otorgante, a fin de que ésta proceda con la extinción de la licencia otorgada, previa verificación, por parte de la autoridad administrativa otorgante, del retiro del elemento publicitario.

Art 2131 Efectos de la extinción de la LMU-41B.- La extinción de la LMU-41B por alguna de las causas previstas en este capítulo, no dará derecho a indemnización alguna por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

La extinción impedirá iniciar o proseguir con las actuaciones que fueron autorizadas en la LMU-41B.

Cuando haya concluido el tiempo de vigencia, el titular de la LMU-41B extinguida tiene la obligación de desmontar y retirar, a su costa, el elemento publicitario exterior móvil, dentro del término de quince (15) días contados desde la extinción. Transcurrido el término establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el retiro del elemento publicitario exterior móvil y, en caso de incumplimiento, notificará a la Agencia Metropolitana de Tránsito o a la Secretaría de Movilidad según corresponda, que realizarán las acciones administrativas que correspondan conforme a sus atribuciones.

No obstante, subsistirá la obligación del ex titular de retirar a su costa el elemento publicitario móvil, dentro de quince (15) días contados desde la notificación de la extinción de la LMU-41B para el cese de la actuación autorizada, desde la fecha en que haya concluido el tiempo de vigencia de la LMU-41B o desde la fecha de exigibilidad de pago de la tasa, respectivamente. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el retiro del elemento publicitario móvil y, en caso de incumplimiento, se notificará a la Agencia Metropolitana de Tránsito para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

En caso de cese de la actuación autorizada, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Art 2132 Revocatoria de la LMU-41B. – La revocatoria de la LMU-41B procederá cuando esta se halle incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Sea contraria a las reglas técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.
- b) Se origine en hechos distintos a los declarados por el administrado.

La autoridad administrativa otorgante revocará el acto administrativo, bajo el principio de autotutela administrativa; y, de ser aplicable, sustanciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Art 2133 Efectos de la revocatoria de la LMU-41B. – La declaratoria de revocatoria tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición de la LMU-41B objeto de la revocatoria.

PARÁGRAFO II PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LMU 41B

Art 2134 Procedimiento administrativo. – En el procedimiento administrativo simplificado, el cumplimiento de todos los requisitos descritos a continuación conllevará el otorgamiento de la LMU-41B:

Transporte público o comercial:

Para la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de publicidad móvil en el transporte público o comercial, únicamente podrá ser solicitado por parte de empresas publicitarias que dispongan de la LUAE emitida para el efecto, debiendo presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud LMU-41B correctamente llenado.
2. Copia del contrato entre la empresa publicitaria y el beneficiario de la habilitación operacional.
3. Copia del RUC de la empresa publicitaria.
4. Referencia visual de la ubicación del espacio publicitario en PDF.
5. El pago de la tasa correspondiente en el término de (5) cinco días contados a partir de la emisión de la orden de pago por parte de la autoridad administrativa otorgante. La orden de pago se generará en función del formulario de solicitud entregado por el solicitante.

Adicionalmente, se verificará que los vehículos se encuentren debidamente matriculados, hayan aprobado la revisión técnica vehicular, que la LUAE de la empresa publicitaria se



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

encuentre vigente al igual que la habilitación operacional para los vehículos de transporte público, comercial y de cuenta propia.

a) Renovación: Para la renovación de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de publicidad móvil en todas las modalidades de transporte, se deberán presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud LMU-41B correctamente llenado.
2. De ser el caso, el pago de la tasa correspondiente en el término de (5) cinco días contados a partir de la emisión de la orden de pago por parte de la autoridad administrativa otorgante. La orden de pago se generará en función del formulario de solicitud entregado por el solicitante.

La autoridad administrativa otorgante emitirá la LMU-41B con la constatación del cumplimiento de requisitos para su otorgamiento.

PARÁGRAFO III DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art 2135 Procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador iniciado por infracciones administrativas tipificadas en esta normativa, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

La adecuación de conducta se verificará a través de las siguientes acciones:

1. Con la obtención de la licencia.
2. Con el cumplimiento de reglas técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles.
3. Desmontaje y retiro del elemento publicitario exterior móvil.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

4. Para el sujeto que anuncien o contraten publicidad de bienes, productos o servicios, en elementos publicitarios exteriores móviles que no cuenten con la LMU41B, se verificará la adecuación de conducta con la suspensión inmediata de la publicidad correspondiente.

Cuando la adecuación de la conducta se produzca dentro de la etapa de actuaciones previas, la autoridad de control emitirá un informe de conocimiento que será notificado a la autoridad administrativa otorgante y al administrado.

Cuando la adecuación de la conducta se produzca una vez abierto el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, la adecuación a la conducta no eximirá la responsabilidad respecto del cometimiento de la infracción administrativa; no obstante, se resolverá el procedimiento de forma directa con una reducción del 50% de la sanción pecuniaria.

Art 2136 Infracciones. - Serán consideradas infracciones para la LMU-41B las siguientes:

SUJETO	INFRACCIÓN	GRADO
Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, que de forma directa o a través de terceros, y por cualquier medio convencional, permitan la operación de	a) Será considerado como infracción leve, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, que no cuenten con la placa de identificación establecida en las reglas técnicas de operación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.	LEVE
	b) Será considerado como infracción grave, portar elementos publicitarios para publicidad exterior en medios móviles, que sobresalgan en la parte lateral, frontal o superior del vehículo en más de diez (10) centímetros; a excepción de la modalidad de taxis u otros medios alternativos, conforme las reglas técnicas de	GRAVE



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

cualquier tipo de elemento publicitario exterior móvil.	operación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior	
	c) Será considerado como infracción grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, en parabrisas frontales, lunetas (parabrisas posterior) y ventanas laterales, así como en las puertas de ingreso y salida, así como salidas de emergencia del transporte público, en concordancia con las reglas técnicas de operación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.	GRAVE
	d) Será considerado como infracción grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, que no cumplan con las normas administrativas y las reglas técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.	GRAVE
	e) Será considerado como infracción grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, que ocupen la totalidad de la carrocería vehicular o similar, a excepción de la publicidad exterior propia que transmita un solo mensaje.	GRAVE
	f) Será considerado como infracción grave, portar dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares o cualquier medio sonoro que tenga como fin captar la atención del público donde el sonido sea audible al espacio público, en los	GRAVE



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.	
g) Será considerado como infracción muy grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, con sustancias y/o elementos reflectantes, como tubos de neón o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.	MUY GRAVE
h) Será considerado como infracción muy grave, realizar únicamente y exclusivamente el aprovechamiento publicitario en el vehículo, o permitir la operación de paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.	MUY GRAVE
i) Será considerado como infracción muy grave, portar la adaptación del elemento publicitario móvil para publicidad exterior, en remolques, plataformas o vehículos de similares características, en circulación o estacionados, cuya única y exclusiva finalidad sea el aprovechamiento publicitario.	MUY GRAVE
j) Será considerado como infracción muy grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, que no cuenten con la respectiva Licencia Metropolitana LMU 41B.	MUY GRAVE

Art 2137 Sanciones administrativas. - Serán sancionados los administrados que incurran en las infracciones determinadas en el presente párrafo, conforme lo siguiente:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

1. 50% del Salario Básico Unificado por elemento publicitario exterior móvil a las infracciones leves, con un término de quince días para subsanar la infracción.
2. 100% del Salario Básico Unificado por elemento publicitario exterior móvil a las infracciones graves, con un término de quince días para subsanar la infracción.
3. 150% del Salario Básico Unificado por elemento publicitario exterior móvil a las infracciones muy graves, con un término de quince días para subsanar la infracción.

Las multas leves, graves y muy graves podrán ser establecidas mediante procesos administrativos sancionadores independientes y concurrentes, considerando el dueño del elemento publicitario móvil, el dueño del vehículo donde se encuentra operando y el o los anunciantes exhibidos al momento del acto de inicio o de la actuación.

Art 2138 Disposición del desmontaje. – En el acto administrativo sancionador, en los casos en que se disponga desmontaje y retiro del elemento publicitario, se notificará al administrado, previniendo de retirar el elemento publicitario en el término de (5) cinco días, contados desde la fecha de la notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para ingresar al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, el solicitante de la LMU-41A deberá encontrarse al día o haber celebrado un convenio de pago, a la fecha de la presentación de la solicitud de regularización, por la totalidad de las obligaciones tributarias y no tributarias constantes en órdenes de pago y/o títulos de crédito vinculados a la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior.

SEGUNDA. - Los soportes publicitarios exteriores fijos que se hayan licenciado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán operar su licencia según lo establecido en la normativa vigente al momento de su emisión, razón por cual se les asignará directamente un cupo dentro de la capacidad máxima de cada Administración Zonal correspondiente.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

TERCERA. - Las administraciones zonales determinarán, de forma presuntiva, la tasa de la LMU (41) de todos los soportes publicitarios exteriores fijos que no hayan contado con licencia previo a la sanción de la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que se encontraba vigente antes de la sanción de la presente ordenanza, en concordancia con el Código Tributario.

Dicha tasa será exigible de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, y se determinará conforme al procedimiento establecido por la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, considerando de forma concurrente y desde la fecha más antigua, los siguientes elementos:

1. Declaración juramentada del administrado que no haya sido impugnada por persona natural o jurídica, pública o privada.
2. Registros de procedimientos administrativos sancionadores, de existir.
3. Registro de censos o levantamientos de soportes publicitarios exteriores fijos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitidos a través de sus dependencias, de existir.
4. Otros documentos que consten en los registros municipales.

Las licencias emitidas no producen más efectos que los establecidos en las actuaciones autorizadas y su obtención no extingue ni compensa valores pendientes de pago respecto de tributos determinados o por determinar por la autoridad administrativa otorgante y que deriven del aprovechamiento a través de soportes publicitarios exterior fijo de periodos anteriores a la sanción de la presente ordenanza.

CUARTA. – La Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito garantizarán la separación e independencia de funciones en cuanto a los procedimientos de emisión de la LMU-41B, así como la potestad de control respecto del régimen sancionador correspondiente.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

QUINTA. - La capacidad máxima de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito deberá ser revisada y actualizada cada cuatro (4) años, atendiendo las necesidades de la gestión. En cada actualización, la capacidad máxima deberá ser igual o menor al número establecido anteriormente.

SEXTA. - El órgano competente del espacio público, podrán suscribir convenios con particulares para el mantenimiento de estos espacios, autorizando la colocación de menciones publicitarias de auspicio compartido de conformidad con las reglas técnicas emitidas para el efecto.

SÉPTIMA. - En bienes públicos de uso público, únicamente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias, podrán instalar soportes publicitarios exteriores fijos, que se someterán a diseños especiales e integrales que no afecten el uso del espacio público.

OCTAVA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que instalen soportes publicitarios exteriores fijos y elementos publicitarios exteriores móviles mediante pantallas, proveerá de forma gratuita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, treinta segundos por cada treinta minutos de difusión en todo elemento publicitario exterior móvil con formatos que permitan exponer publicidad de manera dinámica, como TV, pantallas LED u otro, únicamente para campañas institucionales, programas sociales, culturales, ambientales, de seguridad ciudadana, salud pública, obras y servicios municipales.

El pago de la tasa correspondiente por parte de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que aprovechen a través de la operación de elementos publicitarios exteriores móviles, no exime el cumplimiento de lo antes descrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito deberán resolver todos los trámites de obtención de la licencia metropolitana urbanística de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

publicidad exterior que hayan sido ingresados previo a la sanción de la presente ordenanza, de conformidad con la normativa vigente al momento de su ingreso.

SEGUNDA. - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, los administrados deberán pagar las órdenes de pago emitidas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por concepto de licenciamientos nuevos de la tasa de la Licencia Metropolitana Urbanística - LMU (41). El no cumplimiento de esta disposición dará lugar al archivo del trámite administrativo de obtención de la licencia.

TERCERA. - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, mediante resolución administrativa, las reglas técnicas para la instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUARTA. - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación expedirá el formulario de solicitud para el otorgamiento de la licencia metropolitana urbanística de operación de soportes publicitarios exteriores - LMU 41A, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

QUINTA. - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, mediante resolución administrativa, el flujo del procedimiento para la obtención de la LMU 41. Asimismo, los administradores funcionales de los diferentes sistemas involucrados, remitirán a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones los requerimientos funcionales en el término de diez (10) días contados a partir del envío del flujo de procedimiento en lo relacionado al proceso de la LMU-41A.

En el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de los requerimientos funcionales, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, establecerá un cronograma para la implementación de la presente ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

La implementación y puesta en producción de los requerimientos funcionales no podrá sobrepasar el tiempo establecido para la finalización del proceso de regularización.

SEXTA. - En el transcurso de diez (10) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, diseñarán una campaña de socialización respecto de los contenidos de la presente normativa, misma que deberá ejecutarse hasta la finalización del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

SÉPTIMA. - En el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito establecerá el flujo del procedimiento para la automatización del Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitanas (SLUM) respecto de la LMU-41A, que incluirá un modelo de gestión de trámites en línea.

Los administradores funcionales de los diferentes sistemas involucrados remitirán a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones los requerimientos funcionales, en el término de diez (10) días contados a partir del envío del flujo del procedimiento, en lo relacionado con el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

Con los requerimientos funcionales definidos, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecerá, en el término de quince (15) días, un cronograma para su implementación.

OCTAVA. - En el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial actualizará, mediante resolución administrativa, el Anexo Nro. 4 Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior del Anexo Reglas Técnicas de las Autorizaciones que se integran en la LUAE, emitido a través de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0308 de 31 de marzo de 2010 y contenido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

NOVENA. - La Agencia Metropolitana de Control y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de manera individual, en el término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, emitirán el procedimiento para la entrega-recepción de los soportes publicitarios exteriores fijos a las instituciones sin fines de lucro establecidas en el artículo 2120 de la presente ordenanza. Este procedimiento será aplicable en caso de que el sujeto infractor no haya procedido con el retiro del soporte de los sitios de almacenaje, a partir de la notificación de la ejecución de la medida forzosa sustitutoria, y cuando dichos soportes hayan sido declarados en abandono.

DÉCIMA. - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, a través de resolución administrativa, el flujo de procedimiento para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos. Asimismo, los administradores funcionales de los diferentes sistemas involucrados, remitirán a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones los requerimientos funcionales en el término de diez (10) días contados a partir del envío del flujo de procedimiento en lo relacionado al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

En el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de los requerimientos funcionales, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, establecerá un cronograma para el desarrollo del sistema municipal de sorteo de cupos correspondiente al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

DÉCIMO PRIMERA. - En el término de diez (10) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, publicarán el Levantamiento de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos con corte a agosto 2024.

DÉCIMO SEGUNDA. - Aquellos soportes publicitarios exteriores fijos que se encuentren operando en bienes inmuebles de propiedad privada y que no cuenten con la licencia respectiva, podrán obtener la autorización correspondiente a través del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

No obstante, podrán acogerse al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, aquellos soportes publicitarios exteriores fijos que mantengan una licencia vigente al momento de la sanción de la presente ordenanza. En este caso, de cumplir con los requisitos establecidos, se les asignará directamente un cupo para el licenciamiento respectivo, de conformidad con el flujo de procedimiento para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

DÉCIMO TERCERA. - Emitido el flujo de procedimiento por parte de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, iniciará el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, mismo que consta de las siguientes etapas:

1. **ETAPA 1:** Ingreso de solicitudes para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, ante las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito.
2. **ETAPA 2:** Revisión de solicitudes por parte de las administraciones zonales, considerando las condiciones de implantación y reglas técnicas para la instalación de soportes publicitarios exteriores fijos; y, subsanación en caso de errores en las solicitudes. Las Administraciones Zonales deberán verificar que el solicitante de la LMU-41A se encuentre al día o haya celebrado un convenio de pago, a la fecha de la presentación de la solicitud de regularización, por la totalidad de las obligaciones tributarias y no tributarias constantes en órdenes de pago y/o títulos de crédito vinculados a la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición General Primera de la presente ordenanza.
3. **ETAPA 3:** Resolución de las solicitudes ingresadas para la regularización. En aquellos casos en los que las solicitudes ingresadas superen la Capacidad Máxima establecida para las administraciones zonales o, en los casos que existan soportes publicitarios exteriores fijos que entren en conflicto, ya sea por distancia entre ellos u otras condiciones de implantación o reglas técnicas; se definirá el soporte que podrá licenciarse mediante un sorteo que se realizará a través del sistema municipal



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

desarrollado para el efecto, en audiencia pública y con la presencia de un Notario Público y de Quito Honesto.

4. **ETAPA 4:** Licenciamiento de las solicitudes favorecidas del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos. Posterior a la revisión y resolución de solicitudes, las administraciones zonales emitirán y notificarán el informe técnico favorable y la orden de pago por la tasa correspondiente al primer año de aprovechamiento, respecto de aquellos soportes que cumplan con todos los requisitos normativos previstos para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, sin perjuicio de los procesos de determinación presuntiva que se realice respecto de la tasa correspondiente al aprovechamiento del soporte publicitario exterior fijo por años previos. Únicamente cuando los valores de la tasa correspondiente al primer año de aprovechamiento hayan sido cancelados dentro del término previsto, las administraciones zonales procederán con la emisión de la LMU-41A correspondiente al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

DÉCIMO CUARTA. - El Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos no podrá superar los ciento cincuenta (150) días término contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

DÉCIMO QUINTA. - La licencia derivada del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, tendrá una vigencia de cuatro (4) años de conformidad con la presente ordenanza. Los titulares de la mencionada licencia deberán realizar los pagos anuales correspondientes a las órdenes de pago emitidas por las administraciones zonales, de conformidad con la normativa vigente.

La licencia emitida bajo el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, no produce más efectos que los establecidos en las actuaciones autorizadas y su obtención no extingue ni compensa valores pendientes de pago respecto de tributos determinados o por determinar por la autoridad administrativa otorgante y que deriven del aprovechamiento a través de soportes publicitarios exterior fijo de periodos anteriores a la sanción de la presente ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

DÉCIMO SEXTA. - A partir de la sanción de la presente ordenanza y hasta la finalización del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, las administraciones zonales emitirán licencias metropolitanas urbanísticas para la operación de soportes publicitarios exteriores fijos LMU-41A, de acuerdo con los siguientes casos:

- a. Renovaciones de LMU (41) que se encuentren vigentes.
- b. Licencias correspondientes a trámites que hayan sido ingresados previo a la sanción de la presente ordenanza y que requieran de la emisión de la licencia respectiva, de conformidad con la normativa vigente al momento de su ingreso.
- c. Licencias correspondientes al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

Durante el tiempo de establecido para el proceso el proceso de regularización, las solicitudes ingresadas para licenciamientos nuevos de LMU-41A, se someterán a las condiciones de dicho proceso.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Las solicitudes de licenciamiento que en cualquier etapa del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, sean negadas y no sea posible su subsanación, el soporte publicitario exterior fijo deberá ser desmontado y retirado por el propietario, a su costo, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la negativa. La autoridad administrativa otorgante pondrá en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control sobre las negativas de licenciamiento establecidas en este artículo, a fin de que dicha entidad inicie los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, una vez finalizado el término previsto en esta disposición.

Una vez finalizado el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, los solicitantes que no obtuvieron la LMU-41A, en el término de quince (15) días, deberán desmontar y retirar, obligatoriamente y a su costa, el soporte publicitario exterior fijo. La autoridad administrativa otorgante pondrá en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control sobre las solicitudes que no obtuvieron la LMU-41A, a fin de que dicha entidad inicie los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

DÉCIMO OCTAVA. - La Administración General dotará y dispondrá de los recursos necesarios para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

DÉCIMO NOVENA. - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, mediante resolución administrativa, la capacidad máxima de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. - Sustitúyase *“Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41)”* por *“Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores LMU-41”*, en todo artículo aplicable del Código Municipal.

SEGUNDA. - Sustitúyase el numeral 2 del artículo 1706 del Código Municipal por el siguiente texto:

“2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente”.

TERCERA. - Modifíquese el literal a) del artículo 1707 del Código Municipal por el siguiente texto:

“a. Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito, información turística o de obras y gestiones propias de sus atribuciones y competencias”.

CUARTA. - Sustitúyase el artículo 1708 del Código Municipal por el siguiente texto:

“Artículo 1708.- Exigibilidad. - La tasa se hace exigible conforme los siguientes casos:

a) En solicitudes de un año, se exigirá previo el otorgamiento de la licencia.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

- b) *En solicitudes de dos (2), tres (3) o cuatro (4) años, se exigirá en el primer año previo al otorgamiento de la licencia. Para los años posteriores, la autoridad administrativa otorgante emitirá las órdenes de pago a partir del primer día hábil del año correspondiente. El titular de la licencia deberá cancelar los valores de la orden de pago dentro de los quince (15) días término contados a partir de la emisión de la orden de pago.*

QUINTA. - Sustitúyase el artículo 1711 del Código Municipal por el siguiente texto:

“Artículo 1711.- Potestad coactiva. - Los valores adeudados por concepto de las tasas y multas generadas por procesos administrativos sancionadores, así como de gastos administrativos, que no han sido satisfechos por pago voluntario, serán cobrados a través de procedimiento coactivo, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógase el anexo correspondiente al capítulo V, del Título VI “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas (LMU)”, Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 114 ordinaria de 25 de febrero de 2025 y su continuación el 27 de mayo de 2025 (primer debate); y, No. 165 extraordinaria de 30 de octubre de 2025 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de octubre de 2025.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de octubre de 2025.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 104-2025

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO